

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 22 DE JUNIO DE 1943

NÚMERO 9131

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución N° 1025 de 4 de Mayo de 1943, por la cual se resuelve una consulta.

Resolución N° 1030 de 7 de Mayo de 1943, por la cual se aprueba un Decreto.

Resolución N° 1017 de 1° de Junio de 1943, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 1027 de 4 de Junio de 1943, por el cual se llama a un suplente.

Sección Sexta

Resolución N° 26 de 4 de Junio de 1943, por la cual se imparte aprobación a un arreglo.

Resolución N° 142 de 18 de Mayo de 1943, por el cual se niega un reclamo.

Informe de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Mayo de 1943.

Corte Suprema de Justicia.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avances y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 1025

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1025.—Panamá, 4 de Junio de 1943.

El señor Cirilo Rodríguez, portador de la cédula de identidad personal N° 40-35, consulta al Poder Ejecutivo lo siguiente:

“Cuando el empleado público que devenga B. 75.00 o menos, se le concede el mes de vacaciones reglamentario y acepta en ese lapso de tiempo otro empleo remunerado, tiene o no derecho a que se le paguen las vacaciones que en el otro empleo adquirió legítimamente?”

Para resolver esta consulta se considera:

La Ley 121, por la cual se reformó el artículo 796 del Código Administrativo, expresa en su artículo 1° lo siguiente:

“El empleado público, nacional, provincial o municipal que después de once meses continuados de servicio fuere separado de su puesto, por renuncia o remoción, sin haber hecho uso del mes de descanso a que se refiere este artículo, tendrá derecho a que se le reconozca y pague el mes de sueldo que corresponda al descanso, siempre que su separación del cargo no obedezca a la comisión de alguna falta grave en el ejercicio de su empleo

Parágrafo: Estas vacaciones son obligatorias para todos los empleados públicos de que trata esta ley y el Estado está obligado a concederlas.

Son acumulables las vacaciones correspondientes a dos años”.

La disposición legal transcrita exige como requisito indispensable para recibir en efectivo el sueldo del mes de vacaciones, que el empleado público se separe de su puesto por renuncia o remoción. Pero la aceptación de otro cargo público remunerado no se puede estimar como remoción, puesto que el cambio de uno a otro cargo es una simple modalidad en la prestación del servicio público. Tal situación de continuidad no engendra el derecho a recibir en efectivo el sueldo de

vacaciones, porque lo que la ley exige al empleado es su separación del puesto para lograr de esa manera el descanso necesario al equilibrio de sus facultades psico-fisiológicas que se presumen debilitados por una continua labor de largo tiempo. En mérito de lo expuesto.

SE RESUELVE:

El empleado público, que en ejercicio de sus funciones haya adquirido legalmente el derecho a vacaciones, y que no haya hecho uso de ellas por haber aceptado otro puesto público, tiene derecho a separarse del puesto durante el mes de descanso, o a acumular sus vacaciones conforme al parágrafo del artículo 1° de la Ley 121. Pero no tiene derecho a exigir el pago en efectivo de su sueldo de vacaciones si no se separa del servicio.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

APRUEBASE UN DECRETO

RESOLUCION NUMERO 1030

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1030.—Panamá, 7 de Junio de 1943.

El señor Procurador General de la Nación, por medio del Oficio N° 205 del 2 de los corrientes somete a la consideración del Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Decreto N° 9 de 26 de Mayo último, por el cual el Fiscal del Circuito de Darién nombra al señor Aquilino Torres Personero Municipal de Pinogana, en reemplazo de Florentino Morales cuyo nombramiento se declara inexistente; al señor Adolfo Murillo, Primer Suplente de dicho funcionario y al señor Nicolás Estrella E., Suplente Especial para que corra el caso en que Onésimo Julio R. aparezca como sindicado del delito de apropiación indebida. El Decreto mencionado dice así:

“DECRETO NUMERO 9.—de 26 de Mayo de 1943.—El suscrito Fiscal del Circuito del Darién, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO: Que por Resolución N° 9 del 17 de marzo de este año, se le ~~concedió~~ licencia con de-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle El Centro, No. 17.—Tel. 247 y 248.—Aparato Postal No. 187. TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste No. 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDITES Y OTRAS PUBLICACIONES: Administración General de Radio Internas.—Avenida Norte No. 56 PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Anuncios: Primeros: Un Anuncio: B. 4.00.—Exterior: B. 7.50 Un Año: B. 40.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

recho a sueldo por 15 días al señor Florentino Morales, Personero Titular del Distrito de Pinagana, según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley No. 10 de 1941, prorrogando esta licencia por 30 días más, sin sueldo, por Resolución No. 10, del 3 de mayo último.—Que la licencia concedida se ha vencido en exceso, y hasta la fecha al señor Morales no se ha prorrogado, ni se ha encargado de su puesto, el cual desempeña en la actualidad el señor Aquilino Torres, en su carácter de Primer Suplente.—Que con tal actitud el señor Morales ha abandonado el cargo con que está investido.—Que esta situación anómala no debe persistir y el cargo de Personero Municipal de Pinagana es hoy vacante. **DECRETA:** Artículo 1º.—Declárase insubsistente el nombramiento del Personero Municipal de Pinagana recaído en el señor Florentino Morales, y nómbrase en su reemplazo al señor Aquilino Torres. Artículo 2º.—Nómbrase al señor Adolfo Murillo, Primer Suplente del Personero Municipal del Distrito de Pinagana, en reemplazo de Aquilino Torres, quien pasa a ocupar las funciones de Personero como titular. Artículo 3º.—Nómbrase al señor Nicolás Batista R. Suplente Especial, en vista de los impedimentos legales del titular y de los respectivos suplentes, para que continúe del sumario seguido contra Don Juan Julio R., por delito de apropiación indebida. Artículo 4º.—Séntase este decreto a la improbabición e improbación del Excmo. Sr. Presidente de la República, por conducta del señor Procurador General de la Nación, dado en la ciudad de La Palma, cabecera del Circuito Judicial del Darién, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Fiscal (Ida.) Servio Tulio Meléndez.—La Secretaría (Ida.) Francisca Landeja.

El Decreto transcrito anteriormente es conveniente y se envía a la discreción por las leyes de la República y las personas nombradas en el son idóneas para desempeñar los cargos para los cuales han sido nombradas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 142 de la Constitución Nacional y el Art. 2º de la Ley 15 de 1941.

SE RESUELVE:

Por medio de la Resolución No. 8 de 26 de mayo último, por la cual se nombra al Personero Municipal del Distrito Judicial del Darién al Primer Suplente de dicho funcionario y a un Suplente Especial.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.**NOMBRAMIENTO****RESUELTO NUMERO 1017**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1017.—Panamá, 1º de Junio de 1943.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Nombrar al Licenciado José Ignacio Quirós y Q., Segundo Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia, miembro de la Comisión encargada de la expedición de licencias de cantinas, de que trata el Decreto Ley No. 41 de 28 de mayo último. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor del Ministerio.

Francisco Carrasco M.**LLAMASE A UN SUPLENTE****RESUELTO NUMERO 1027**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1027.—Panamá, 4 de Junio de 1943.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Artículo 1º.—Conceder al señor Cristóbal M. Arauz, Notario Público del Circuito de Coclé, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo que dispone el Art. 796 del Código Administrativo, a partir del 10 del presente mes.

Artículo 2º.—Llamar al Primer Suplente del Notario Público del Circuito de Coclé para que desempeñe las funciones del titular durante el período de sus vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.**IMPARTESE APROBACION A UN ARREGLO****RESOLUCION NUMERO 36**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución No. 36.—Panamá, 4 de Junio de 1943.

Por medio de la Resolución No. 116 de 26 de Enero de 1942, el Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social condenó a la Compañía denominada Cervacería Nacional, S. A., empresa mercantil domiciliada en esta ciudad, a pagar a su ex-empleado Sergio Gálvez la cantidad de tres mil balboas (B. 3,000.00) por antigüedad de servicios conforme al artículo 1º de la Ley 8ª de 1931, más la cantidad equivalente a dos meses de vacaciones que no le fueron pagadas sino en parte.

que representa la suma de cuatrocientos treinta y cinco balboas (B. 435.00) adicionales.

De esta resolución apeló la parte demandada y tramitadas las diligencias hasta el momento de estar en condiciones de recibir decisión final, se ha producido un acuerdo entre las partes consistente en reconocer y pagar la Compañía demandada, a favor de su ex-empleado, la suma de mil setecientos diez y siete balboas con cincuenta centésimos (B. 1.717.50) como compensación total por los reclamos presentados por Gálvez contra la compañía citada.

Según el artículo 110 del Decreto Ley N° 38 de 20 de Julio de 1941, "ninguno de los derechos que se conceden por este decreto a los obreros y empleados, son renunciables, ni transferibles, ni tampoco pueden negociarse, ni embargarse. Es nula toda transacción que al respecto se haga o celebre con excepción de los arreglos permitidos por el presente Decreto, con la intervención de la Oficina respectiva".

En el caso que se contempla, dada la situación en que se ha debatido el reclamo, este Despacho considera aceptable para las partes el acuerdo de que se hace mérito.

Uno de los fundamentos sustentados ampliamente por la Compañía demandada para no reconocer el pago de la compensación reclamada, no obstante que ha pagado a muchos otros de sus antiguos empleados, es el que Gálvez sólo había prestado servicios a esta última compañía por el término de dos años y cinco meses, siendo que durante todo el tiempo anterior que cubre el reclamo, sus servicios fueron prestados a la compañía denominada "Cervecería Alemana del Pacífico" a la cual la Cervecería Nacional, S. A., había comprado los negocios, sin incluir en la transacción sino determinados pasivos.

En tales circunstancias, es indispensable dejar a salvo los derechos que la Cervecería Nacional, S. A., pudiera ejercitar contra la Compañía antes citada, en la cual Gálvez prestó servicios durante mayor tiempo.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Impartir aprobación al arreglo amigable por el cual la Cervecería Nacional, S. A., reconoce y pagará a su ex-empleado Sergio Gálvez la suma de mil setecientos diez y siete balboas, cincuenta centésimos (B. 1.717.50) que deberán ser entregados a esta oficina para su entrega formal al interesado.

El señor Sergio Gálvez deberá renunciar expresamente a todo reclamo por razón de antigüedad de servicios y de vacaciones contra las empresas en las cuales prestó sus servicios por el tiempo que se refieren las presentes diligencias.

Se dejan expresamente a salvo los derechos que la Cervecería Nacional, S. A., pueda ejercitar contra la Cervecería Alemana del Pacífico. Devuélvase el expediente al Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social para los fines del caso. Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

SE NIEGA UN RECLAMO

RESUELTO NUMERO 142

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto N° 142.—Panamá, 18 de Mayo de 1942.

Cursa en este despacho, el reclamo formulado por Nicolás Lemos contra su ex-patrón Camilo Rivera, dueño de la Zapatería "El Orbe", por dos meses de vacaciones. Para resolver este asunto que ha llegado a su tramitación final, se adelantan las siguientes consideraciones:

El mismo reclamante en su libelo de demanda (fs. 19) confiesa que faltó dos o tres veces al trabajo con Rivera y en ninguna parte demuestra que lo hizo con excusa legal o por determinación del patrón o por circunstancia de fuerza mayor. Al contrario, se desprende que lo hizo voluntariamente, para poder ir a pasear, cuando se fue a San Miguel y a Portobelo; cuando dice que estuvo enfermo no lo comprueba, ni con testimonio fehaciente, ni de ninguna clase, ni mucho menos con el certificado médico respectivo, razones por las cuales este despacho considera que las interrupciones confesadas por Lemos fueron voluntarias, sin la intervención del patrón y sin excusa legal.

Por otra parte, las declaraciones de los testigos aportados por Lemos para probar en dicho expediente, carecen de fuerza probatoria. El testigo Lombardo sólo trabajó unos meses con Lemos en "El Orbe" en dicho establecimiento (fs. 9). Avila dejó de trabajar en el mismo establecimiento, en el año en que se retiró Lemos a trabajar (1939, fs. 10) y Segundo Rodríguez (fs. 8) que no fue representado, sólo afirma que en el año de 1939, ella trabajó con Rivera y que en esa época entró allí Lemos.

Considera este despacho que la declaración de Rodríguez no prueba nada y las de los otros testigos, carecen de validez jurídica por referirse a hechos sucedidos después de la salida de donde Rivera, lo cuales, sólo por referencias sujetas a errores y a comprobación, pueden hacer y no afirmar con plena certeza. Por tanto este despacho, pues, que tales declaraciones son maliciosas, con el fin único de desacreditar todas maneras a Lemos, por lo que las declara nulas.

En mérito de lo expuesto.

SE RESUELVE:

Niégame a Nicolás Lemos, de generalistas que fue en este negocio, el derecho a percibir los dos meses de vacaciones que reclama.

Notifíquese.

El Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social, JOSE VALARIN.

El Asistente de la Sección Sexta.

Heracleo Escobar.

INFORME

de los Cuadros y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Marzo de 1943.

Marzo 4

1634. Banco Nacional Gob; 192279. Giro de Patenti Novelty Co por ord. 8282, de agosto 242 por tres cajas doc. recojedoras de basura para Santo Tomás.

1634. Banco Nacional Gob; 163364. Giro de Wilmot Castle Co por ord. 14897, de sep. 2341 por buito aparatos cirugía para Sto. Tomás.

1635. Inocencio Galindo V. Gastos de la casa. Palacio Justicia de Penonomé, del 5; 26 nov.42.

1635. Adm. de Transportes y Talleres. Gastos menudos de acuerdo orden verbal del Contralor General (Adelanto).

1637. Retiro de Matías Hernández. Gastos de feb.43 dic.42.

1638. Intendencia General P. Nal. Gastos en Colón, agosto 42.

1638. Intendencia General P. Nal. Gastos en Colón, nov. 42.

1638. Mario A. Robles, por Srta. Salub. Viajes viáticos, del 1942 feb. 43.

1640. Hospicio de Huérfanos. Ord. 787, trabajos para la pta. alct. Taboga.

1641. C. Edición Nacional SA. Por 2000 ejemplares Revista Lotería Nal.

1642. Mario Salub y O.P. Reintegró a Cta. Gastos Menudos feb.43.

1643. G. G. Guardia Jaen-Pagador Gral. Gastos viaje para planillas de la 2ª qua. de enero 43.

1644. Félix E. Cien. Alquiler carro para trabajos Ave. Cuba, Via España, 1941 enero 43.

1644. Félix E. Cien. Alquiler carro trabajos Via España Ave. Cuba, 1ª qua. feb. 43.

1645. Sec. Ing. Caminos. Medios Fto. Retiro-Pago material en la 1ª qua. feb. 43.

1645. Sec. Ing. Caminos. Medios Fto. Retiro-Pago material en la 2ª qua. feb. 43.

1646. Mario. Rol. Retiro-Pago material en la 1ª qua. feb. 43.

1647. Mario Salub y O.P. Reintegró a Cta. Gastos Menudos feb. 43.

1648. Retiro-Pago material en la 1ª qua. feb. 43.

1649. Retiro-Pago material en la 1ª qua. feb. 43.

1649. Chiriquí Land Company Pto. Amunales-Radiografía de la P. Nal. oct. 42.

1649. Chiriquí Land Company Pto. Amunales. Material para Cta. P. Nal.

1649. Chiriquí Land Company Pto. Amunales. Luz eléctrica para Cta. P. Nal. oct. 42.

1649. Retiro-Pago material en la 1ª qua. feb. 43.

1649. Retiro-Pago material en la 1ª qua. feb. 43.

1649. Retiro-Pago material en la 1ª qua. feb. 43.

1649. Retiro-Pago material en la 1ª qua. feb. 43.

1649. Retiro-Pago material en la 1ª qua. feb. 43.

1649. Retiro-Pago material en la 1ª qua. feb. 43.

1649. Retiro-Pago material en la 1ª qua. feb. 43.

1649. Retiro-Pago material en la 1ª qua. feb. 43.

1649. Retiro-Pago material en la 1ª qua. feb. 43.

1649. Retiro-Pago material en la 1ª qua. feb. 43.

1649. Retiro-Pago material en la 1ª qua. feb. 43.

1649. Retiro-Pago material en la 1ª qua. feb. 43.

1649. Retiro-Pago material en la 1ª qua. feb. 43.

1649. Retiro-Pago material en la 1ª qua. feb. 43.

1649. Retiro-Pago material en la 1ª qua. feb. 43.

1649. Retiro-Pago material en la 1ª qua. feb. 43.

1649. Retiro-Pago material en la 1ª qua. feb. 43.

1649. Retiro-Pago material en la 1ª qua. feb. 43.

1649. Retiro-Pago material en la 1ª qua. feb. 43.

1649. Retiro-Pago material en la 1ª qua. feb. 43.

1649. Retiro-Pago material en la 1ª qua. feb. 43.

1649. Retiro-Pago material en la 1ª qua. feb. 43.

1649. Retiro-Pago material en la 1ª qua. feb. 43.

1649. Retiro-Pago material en la 1ª qua. feb. 43.

1649. Retiro-Pago material en la 1ª qua. feb. 43.

1649. Retiro-Pago material en la 1ª qua. feb. 43.

1649. Retiro-Pago material en la 1ª qua. feb. 43.

1649. Retiro-Pago material en la 1ª qua. feb. 43.

1649. Retiro-Pago material en la 1ª qua. feb. 43.

1649. Retiro-Pago material en la 1ª qua. feb. 43.

1649. Retiro-Pago material en la 1ª qua. feb. 43.

1649. Retiro-Pago material en la 1ª qua. feb. 43.

ria enero 43.

1659. El Panamá América. Avisos de sorteos semanales de la Lotería Nal. y tres golpes, enero 43.

1660. Roberto Torres. Ord. 923, ejts. de clips, para Hda.

1661. Cardoze & Lindo. Ord. 720, extinguidor químico para Dep. Alcohóles de Colón

1661. Cardoze & Lindo. Ord. 2047, Sombradoras mecánicas y mancebas de acero para Agricultura.

1661. Cardoze & Lindo. Ord. 1972, palas mecánicas para Agricultura.

1662. Cándido Iglesias R. Ord. 185, un tinaco grande para Contraloría.

1663. Carlos Arturo Miró. Alquiler local para depósito de cemento en David. OP.

Marzo 5

1664. Agencias Pan-Americanas SA. Ord. 120, baterías para Salub.

1665. Radiodifusora La Voz de la Victor. Propaganda de Lotería Nal. enero 43

1666. Cecilio Escribi M. Capataz OP. Gastos viajes inspecciones, y reparaciones escuelas, del 4 de enero al 3 feb. 43.

1667. Herminio Rivera. Alquiler refrigeradora para depósito suero para vacunas, sept. dic. 42.

1668. Octavio Valencia. Ord. 8898, doc. escobas, Agric.

1669. Panamá Eléctrica SA. Servicio eléctrico oficina Fto. Agric. en Chitré, de mayo a dic. 42.

1669. Panamá Eléctrica SA. Alumbrado oficina y patio Sec. Ing. Sanit. de Chitré, enero 43.

1669. Panamá Eléctrica SA. Energía para 3 motores elect. para abastecimiento agua ciudad de Penonomé, de julio a dic. 42.

1670. Hospital Santo Tomás T. Nal. Medicinas y material para Inst. Nal. de Agric. dic. 42 enero 43.

1671. Auto Service SA. Ord. 77, 72, 44, 41, 42, mercancía para Salub.

1671. Auto Service SA. Ord. 11748, batería de tractor, Agric.

1671. Auto Service SA. Ord. 11518, baterías, Salub.

1672. Gastos del Cpo. Diplomático. Meses de marzo y abril 43.

1673. Gastos del Cpo. Consular. mes de marzo 43.

1674. Manuel Pino E. Mtro. Salub. OP. Gastos de representación, marzo 43.

1675. Luis E. González O. Jefe de Sec. Racionamiento. Gastos del mes de feb. 43.

1675. Luis E. González O. Jefe Sec. de David, Chiriquí. Gastos del mes de enero 43.

1676. Servicios de Fto. Agric. Los Santos. Gastos del mes de enero 43.

1677. Sec. Inf. Caminos. Muelles. Res. 2163, devolución al Fdo. Rotativo de Sec. de Caminos. David, suma ingresada al Tesoro por liquidación Rts. Int. N° 6 enero 43.

1678. Caja de Seguro Social. Cubrir parte cuota del Gobierno como patrón, omitida en remesa correspondiente a pls. Talleres Sta. Familia. 1ª qua. oct. 42.

1679. Oficina del Censo. Reembolso a gastos de Caja Menuda, de feb. 43.

1680. Enrique Jaén B. Limpieza y desmonte de 6 kl. de carretera Arraiján-Chorrera oct. 42.

1681. J. Euribíades Jiménez. Mercancía suministrada al Ret. Matías Hernández, noviembre y diciembre 42.

1682. Banco Nacional Gob; 98339; Giro de R. Serrano por ord. 18550, dic. 41 por 12 miligramos hemoglobine sables, para Sto. To-

más.	
1682. Banco Nacional Panamá. Gob;	15.30
103092. Giro de Lakeside Laboratories, por	
ord. N° 6921, junio 27/42 por 200 amp. de	
citratato de sodio, para Sto. Tomás	
1682. Banco Nacional Panamá. Gob;	85.87
Giro de Sharp & Dhorne por ord. N° 10760,	
octubre/42 por vacuna antirrábica, Mulford,	
para Santo Tomás.	7.59
1682. Banco Nacional Panamá. Gob;	
101542. Giro de Parke Davis C° por ord.	
N° 7758 de julio/42 por dos mil ap. Marfa-	
sida para Santo Tomás.	627.61
1682. Banco Nacional Panamá. Gob.	
100201. Giro de Central Scientific C° por	
parte de las Ord. Nos. 2884, 2886, marzo	
10/42, por cjas. instrumentos y aparatos labo-	
ratatorio para Agric.	185.43
1683. Cristin Avecilla. Fieles para Asana-	
blea Nal. enero/43	6.00
1684. Sergio Acosta. Ord. 962, rep. má-	
quina escribir Trib. Sup.	7.50
1685. Nicolás Karkalechis. Ord. 1342, bi-	
cicleta, Agric. Com.	8.75
1686. C° Chiricana de Automóviles SA.	
Servicios de talleres y suministro de mercan-	
cias, para Salub. y OP.	84.30
1687. La Oficina Ideal. Ord. 503, archi-	
vadora de metal para Rel. Ext.	33.00
1688. Juan A. Rodríguez R. Publicación	
de Eco. Herrero, aviso Lotería Nal. ene-	
ro/43.	20.00
1689. The Tropical Radio Telegraph C°	
Llamadas radio-teléf. de GJ. enero/43.	25.05
1690. C° Navegación, Tierras Elliot SA.	
Flete a Pedregal de material y cemento	204.91
1691. Banco Nacional. Valor servicios te-	
lefónicos al Mtro. Hda. y Contraloría, fe-	
brero/43.	85.00
1692. Juan M. Ramírez. Alimentos enero	
43 Pto. Pilón.	60.00

(Continuará)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA DE VISITA

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y tres y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema los señores Ministro de Gobierno y Justicia y Procurador General de la Nación a practicar la visita ordenada por el artículo 333 del Código de Organización Judicial, el señor Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes de Mayo próximo pasado.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:	
Civiles	23
Criminales	28
Repartidos en el mes:	
Civiles	7
Criminales	9
Total	67

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

Civiles	14
Criminales	23
Quedan pendientes para Junio:	
Civiles	16
Criminales	14

Suman 67

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

	Civ.	Cri.	Tot.
Magistrado Dr. López	6	8	14
Magistrado Sr. Ortega B.	9	7	16
Magistrado Dr. Reyes T.	2	7	10

Magistrado Dr. Vallarino	7	8	15
Magistrado Vázquez	5	7	12
Total	30	37	67

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO DR. LOPEZ

Negocios en curso

Civiles

Sentencias

Sustanciándose	2
Despachados	2
Sala de Acuerdo	
Sustanciándose	1
Despachados	1

Negocios en curso

Criminales

Autos y providencias

Sustanciándose	1
Despachados	4
Sentencias	
Con proyecto de resolución	1
Despachados	1

De conocimiento en única instancia

Con proyecto de resolución	1	8	14
----------------------------	---	---	----

MAGISTRADO ORTEGA B.

Negocios en curso

Civiles

Autos y providencias

Con proyecto de resolución	1
Despachados	4
Sentencias	
Sustanciándose	1
Para ejecutoriarse el fallo proferido	1

Sala de Acuerdo

Sustanciándose	1
Despachados	1

Negocios en curso

Criminales

Autos y providencias

Sustanciándose..	1	
Con proyecto de resolución..	2	
Despachados..	2	
<i>De conocimiento en única instancia</i>		
Sustanciándose ..	2	7 16

MAGISTRADO REYES T.

Negocios en curso

Civiles

Sentencias

Sustanciándose	1
Despachados	1
Sala de Acuerdo	
Despachados	1

Negocios en curso

Criminales

Autos y providencias

Al Despacho para fallar.....	1		
Con proyecto de resolución.....	1		
Despachados.....	3		
<i>Sentencias</i>			
Al Despacho para fallar.....	1		
<i>De conocimiento en única instancia</i>			
Sustanciándose.....	1	7	10

MAGISTRADO VALLARINO

Negocios en curso

Civiles

Autos y providencias

Despachados	2
-------------	---

<i>Sentencias</i>	
Con proyecto de resolución.....	3
<i>Sala de Acuerdo</i>	
Despachados.....	2 7
<i>Negocios en curso</i>	
<i>Criminales</i>	
<i>Autos y providencias</i>	
Despachados.....	5
<i>Sentencias</i>	
Despachados.....	1
<i>De conocimiento en única instancia</i>	
Sustanciándose.....	1
Al Despacho para fallar.....	1 8 15
MAGISTRADO VASQUEZ	
<i>Negocios en curso</i>	
<i>Civiles</i>	
<i>Sentencias</i>	
Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	2
Para ejecutoriarse el fallo proferido.....	5
<i>Negocios en curso</i>	
<i>Criminales</i>	
<i>Autos y providencias</i>	
Despachados.....	4
<i>Sentencias</i>	
Despachados.....	2
<i>De conocimiento en única instancia</i>	
Despachados.....	1 7 12
Total.....	67

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia, con la advertencia de que en el Banco Nacional hay en depósito, por fianzas constituidas, la suma de mil ochocientos cuarenta y cuatro balboas con noventa y cinco centésimos.

El Presidente,

CARLOS L. LOPEZ.

Por el Secretario,

Carlos Núñez.
O. E. Mayor.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 3 de Junio de 1943.

As. 4221. Certificado expedido por el Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, el 29 de Mayo de 1943, en el cual consta el traspaso hecho por la sociedad "The Willys Overland Company" a favor de la sociedad "Willys Overland Motors Inc.", de la ciudad de Toledo, Ohio, E. U. de A., de los derechos que tiene sobre la marca de fábrica registrada bajo Certificado N° 1522.

As. 4222. Escritura N° 732 de 2 de Junio de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Catalina Roca de Nienley refonde su finca N° 12746 en su finca N° 12744, situadas en Las Sabanas, y declara mejoras.

As. 4223. Escritura N° 465 de 2 de Junio de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión de la Junta Directiva de la "Compañía Licorera Victoria S. A." celebrada en esta ciudad el día 28 de Mayo de 1943.

As. 4224. Escritura N° 783 de 2 de Junio de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Benilda Sosa de Fábrega confiere poder general a su esposo Adolfo Fábrega.

As. 4225. Escritura N° 782 de 2 de Junio de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Cristóbal Rodríguez y otros, celebran con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 4226. Escritura N° 787 de 2 de Junio de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Eloy Vidal Germa vende una finca de su propiedad a Francisco Antonio López Fábrega.

As. 4227. Escritura N° 1089 de 26 de Diciembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Rosa Llorente can-

cela hipoteca constituida a su favor por Antonio Mock; el señor Mock segrega un lote de terreno y declara mejoras.

As. 4228. Escritura N° 773 de 2 de Junio de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Miriam Rosa Lyons declara cancelada una hipoteca; Perro Yenza de Simas celebra con Albert H. Gutberlet y Rose Phillips de Gutberlet un contrato de préstamo con hipoteca.

As. 4229. Escritura N° 746 de 27 de Mayo de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. segrega un lote de terreno, declara la construcción de una casa, y celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticrética.

As. 4230. Escritura N° 788 de 2 de Junio de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Guillermo Endara Paniza y José Riba Rovira declaran canceladas una hipoteca; y Dolores Vives de Paniza y Nydia Endara celebran contrato de préstamo con hipoteca.

As. 4231. Escritura N° 771 de 1º de Junio de 1943 de la Notaría 1ª, por la cual José Riba Rovira y Guillermo Endara Paniza venden una finca a Endara Paniza S. A.; y The Chase National Bank cancela unos gravámenes.

As. 4232. Escritura N° 786 de 2 de Junio de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual R. W. Hebard & Cº of Panama Inc. vende un lote de terreno a Eloy Vidal Germa.

As. 4233. Escritura N° 740 de 26 de Mayo de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros declara canceladas una hipoteca y anticréticas constituidas por Alberto Archibaldo Boyd.

As. 4234. Escritura N° 727 de 24 de Mayo de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Claudio Endara Paniza vende a Antonio Taguis la mitad que le corresponde en un establecimiento comercial.

As. 4235. Escritura N° 650 de 14 de Mayo de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual se constituye sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Castel & Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 4236. Escritura N° 732 de 2 de Junio de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Francisco Arias Paredes vende a la sociedad "Julio Anzola S. A.", una finca situada en esta ciudad; y Angela Casoliva de Bermúdez cancela hipoteca.

As. 4237. Escritura N° 696 de 18 de Mayo de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Venancia Rivera Villalobos viuda de Barrios confiere poder general a Paul Antonio Gambotti.

As. 4238. Escritura N° 732 de 25 de Mayo de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de F. C. Herbruger vende un globo de terreno a Matilde Adelaida Herbruger de Linares.

As. 4239. Escritura N° 750 de 2 de Junio de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Ricardo Isaac Vejas vende a Bruno Muñoz una finca en Chilibre.

As. 4240. Escritura N° 614 de 7 de Mayo de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual se protocolizan las diligencias del Remate de la finca N° 5275 de la Provincia de Panamá, adquirida por el Gobierno Nacional.

As. 4241. Escritura N° 736 de 31 de Mayo de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Julio Quijano vende una finca de su propiedad a Antonio Him.

As. 4242. Escritura N° 755 de 29 de Mayo de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del acta de la sesión ordinaria de la Junta Directiva de la "Compañía Hipotecaria Nacional S. A." del 19 de Mayo de 1943.

As. 4243. Escritura N° 750 de 3 de Junio de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Claudio Zacarías Harrison y Dora Pérez de Baguerizo venden una finca de su propiedad, situada en la Isla de Taboga, a Luis Ernesto Chai.

As. 4244. Escritura N° 715 de 20 de Mayo de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Fidanque Hermanos e Hijos vende a Yolanda Camarano de Sucre una finca en esta ciudad.

As. 4245. Escritura N° 785 de 2 de Junio de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual José María Remón vende una finca de su propiedad a Simona García.

As. 4246. Escritura N° 713 de 26 de Mayo de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Carlos Sucre Calvo vende a la sociedad anónima "Tierras del Chagres S. A." la mitad de la finca denominada "Las Guacas" situada en este Distrito.

As. 4247. Escritura N° 714 de 26 de Mayo de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Carlos Sucre Calvo vende a Emanuel Lyons Jr., Augusto Guillermo Arango y Henrique Gerardo Arango, varias acciones de la sociedad "Tierras del Chagres S. A.", y se protocoliza el Acta en que se eligen Directores y Dignatarios de la misma.

As. 4248. Escritura N° 712 de 26 de Mayo de 1943,

de la Notaría 3ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Tierras del Chagres S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 4249. Oficio N° 304 de 3 de Junio de 1943, del Juzgado 1º del Circuito de Panamá, en el cual adjunta copia del auto de esa misma fecha, donde decreta secuestro sobre la finca N° 11.989 de la Provincia de Panamá de propiedad de Chaskel Roter y a petición del Banco Nacional.

El Registrador General de la Propiedad.
HUMBERTO ECHEVERRIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El Contralor General de la República avisa a los interesados que se ha fijado para el día Viernes veinticinco (25) de Junio de 1943, a las diez de la mañana, el recibo de las propuestas para la confección de uniformes para el servicio del Cuerpo de Policía Nacional. El pliego de cargos podrá conseguirse en la Contraloría General.

Panamá, Mayo 26 de 1943.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A Africa Infantes Grante, mujer, mayor, española y ausente del país, para que se presente a este Tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto ante este Tribunal el Dr. Rafael Hernández Looches, varón, mayor, español y vecino de esta ciudad, por la séptima causal que determina el artículo 114 del Código Civil.

Se advierte a la demandada Grantes que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto no comparece se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Por consiguiente, se fija este edicto en lugar visible de este Tribunal por el término de treinta (30) días, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 472 del Código Judicial y copias de él se entregan al interesado para que las haga publicar conforme lo ordena el artículo 472 de la Ley citada.

David, 15 de Junio de 1943.

El Juez, Suplente ad-hoc,

A. CANDANEDO.

El Secretario ad-interim,

M. A. Acosta.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio de este edicto, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de William

Ramphy, de ha dictado una resolución que en parte dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión testamentaria de William Ramphy, desde el día 2 de Septiembre de 1942, fecha de su defunción y que es su heredera, conforme al testamento su hermana Evelyn Hendrichs y albacea el Dr. Julio Arjona Q., conforme al mismo testamento.

Por tanto, se ORDENA: Que comparezcan al juicio todas las personas que tengan interés en esta sucesión que se tenga como parte al representante del Fisco para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario y que se fije y publique el edicto que ordena el Art. 1501 del C. Judicial.

Cópiase y notifíquese.—Gil R. Ponce.—Roberto Burgos, Srio. ad-int.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal por el término de 30 días hábiles, que se contarán desde su última publicación, hoy siete de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

GIL R. PONCE.

El Secretario ad-interim,

Roberto Burgos.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Recaudador General de Rentas Internas, Interino, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio cita y emplaza a los señores Luis Eustasio Fábrega y José Fábrega Barrera, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan a este Despacho a estar a derecho en el juicio ejecutivo que se les sigue como deudores morosos del Fisco por el impuesto sobre Inmuebles.

Se advierte a los emplazados que de no concurrir dentro del término indicado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Panamá, 17 de Junio de 1943.

El Recaudador General de Rentas Internas, Interino.

CARLOS ALVARADO A.
Cédula N° 47-56.

El Secretario Ad-hoc,

Victor de la Rosa.
Cédula N° 47-2317.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 15

En el juicio seguido contra Bernardo Herrera, por hurto, se ha dictado la sentencia de segunda instancia, cuya parte resolutoria dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, veinticuatro de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:

"Por las razones expuestas, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia consultada. Cópiase, notifíquese y devuélvase.—Enrique D. Díaz.—Erasmio Méndez.—Luis A. Carrasco M.—J. D. Moscote.—A. Tapia E.—Andrés Guevara, Srio."

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Bernardo Herrera, de 27 años de edad, colombiano, soltero, blanco, ayudante de chauffeur y vecino que fue de esta ciudad, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia inserta.

Doce días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cuarentitrés.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

AVISO

RECIBO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y RENOVACION DE PATENTES COMERCIALES

Se pide atentamente a todas las personas naturales o jurídicas que no hayan obtenido los recibos para el pago de los arriba citados impuestos, que se sirvan solicitarlos en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, si el domicilio es Panamá, o en la Oficina del Recaudador de Rentas Internas de su Distrito.

En Junio treinta (30) vence el término para el pago de la primera partida del impuesto sobre la Renta. Para las Patentes Comerciales y Profesionales, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vencimiento del año de la Patente.

El hecho de que el contribuyente no se haya presentado a tiempo de la factura para pagar el impuesto, no le exime del Recargo.

Administración General de Rentas Internas.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Cuarta publicación).

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José de la Cruz Martínez, ha solicitado a este Despacho, a título de compra, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de La Lomita, comprensión del Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de Coclé, Administrador Provincial de Tierras y Bosques.—Penonomé.—Yo, José de la Cruz Martínez, mayor de edad, panameño, comerciante, natural y vecino del Distrito de San Carlos y portador de la Cédula número 47-3802, solicito a Ud. se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título de compra, un globo de terreno baldío nacional, de una extensión de tres hectáreas y cinco mil cincuenta y ocho metros con cincuenta decímetros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, de esta Provincia y alindado así: Norte, predio del señor Fermín L. Sánchez; Este, Camino Real que va de la Carretera de concreto a La Ermita; Sur, Carretera Nacional de concreto; y Oeste, Carretera Nacional antigua.—Con la presente solicitud acompaño el Plano del terreno levantado por el Agrimensor Oficial, señor Bolívar Ponce, tras declaraciones de testigos con las que pruebo que el lote es libre y adjudicable y la constancia de haber pagado el valor total del terreno solicitado. También adjunto el Informe rendido por el Agrimensor debidamente ratificado ante un Juez.—El terreno no presenta señales de contener yacimientos de ninguna clase, está completamente inculto y su adjudicación la pido de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 52 de 1938. Renuncio las notificaciones que me favorezcan. (Pido esta petición sea tramitada de acuerdo con la Resolución 144 de 8 de Julio de 1937).—(fdo.) JOSE DE LA CRUZ MARTINEZ.—Cédula 47-3802."

Para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, hoy siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques.

EMILIANO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras, Secretario ad hoc.

Pacífico George F.

(Tercera publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Bugaba, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Segundo Mojica se encuentra depositada una yegua de color moro azul, sin dueño conocido, la que dice hace como seis meses está transitando por su potrero y a pesar de haber avisado no se ha presentado nadie a reclamarla.

El depositario Mojica ha presentado esa yegua a este Despacho a fin de que se disponga lo conveniente, en vista de la anterior y de acuerdo con lo que dice en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho para que en el término de treinta días a partir de la fecha se presente o presenten el reclamo en dicha forma el que se crea con derecho de la yegua mencionada, copia de este Aviso debe de ser enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, por tres veces. Vencido este término la yegua será rematada en almoneda pública. La yegua arrriba esta marcada a fuego con el siguiente herrero (.....).

El Alcalde,

El Secretario,

(Quinta publicación).

J. A. MIRANDA.

Lucinio Miranda.

EDICTO NUMERO 31

El suscrito Juez 2º del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra Amado Pitti por el delito de rapto, ha recaído esta sentencia.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Octubre 7 de 1942.

Vistos: Amado Pitti, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural de Dolega y vecino de Bugaba con residencia en Mirador del Corregimiento del Barú, portador de la cédula de identidad personal número 18-4368 fué llamado a responder en juicio por el delito de rapto, mediante auto fechado el 16 de Enero de 1941; y como en los días del enjuiciamiento, según consta de autos f. 27), se fugara de la cárcel, hubo que emplazarse por edicto, a fin de juzgarlo como reo ausente. Así se ha hecho, nombrándosele un defensor el de Oficio, quien, junto con el señor Agente del Ministerio Público, ha intervenido en el juicio y alegado lo que ha estimado conveniente.

Hoy debe pronunciarse sentencia, lo que se hace en los siguientes términos:

Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, CONDENA al reo ausente Amado Pitti de generales conocidas, a la pena de dos años de reclusión en la Colonia Penal de Coiba o en otro lugar más adecuado que fije el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Tiene derecho a que se le rebaje de esta pena el tiempo que haya estado detenido preventivamente antes de haber emprendido la fuga.

Cópiase, notifíquese y consúltese.

El Juez,

La Secretaria.

ABEL GOMEZ.

Rogelia Pasco.

Para que sirva de formal notificación a Pitti se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de 30 días, el que será insertado 5 veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

David, Junio 3 de 1943.

El Juez,

La Secretaria.

ABEL GOMEZ.

Rogelia Pasco.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO NO...

En las sumarias que se adelantan en el Juzgado Municipal del Distrito de Bocas del Toro, contra los señores Alberto o Gilberto Rodríguez, Humberto Shaw y Leonardo Smith, por el delito de hurto, se ha dictado el siguiente proveído:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Mayo veintiséis de mil novecientos cuarentitrés.

Como se observa que el sindicado Alberto o Gilberto Rodríguez, panameño, de 19 años de edad, está ausente por haberse fugado de la Policía, antes de ser puesto a órdenes de la autoridad competente, se resuelve:

Emplácese por medio de edicto, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación, mas el de la distancia, se presente a este Tribunal a rendir Indagatoria en las presentes sumarias que se siguen en su contra por el delito de hurto, que se dice perpetrado en perjuicio del señor William A. Stewart.

Adviértase al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará la Justicia que le asiste, de lo contrario se le declarará rebelde, y sufrirá las consecuencias a que diere lugar por su contumacia.

Excítese a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del referido Alberto o Gilberto Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que motivó estas sumarias, si sabiéndolo no le informaran a este Juzgado o a las autoridades públicas, salvo lo excepcionado por el artículo 2008 del Código Judicial.

Requírase a las autoridades Política o Judicial, para que procedan a su captura o se sirvan ordenarla.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) Aniceto Cervera.—El Secretario, (fdo.) J. Quirós P.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los treintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cuarentitrés, siendo las cuatro de la tarde.

El Juez,

El Secretario,

ANICETO CERVERA.

Joaquín Quirós P.

(Quinta publicación).